

SANTIAGO, 04 DIC. 2014

**INFORME PREVIO DE ADMISIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA DE ACUERDO A LA LEY N° 20.433 DE LAS
SOLICITUDES PARA ACOGERSE PRESENTADAS EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO
DADO POR LA LEY N° 20.695.**

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Ley N° 20.433, en adelante “la Ley”, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, obedeciendo a la necesidad de entregar las herramientas necesarias a las comunidades a fin de que éstas puedan desarrollarse y ejecutar su labor social, otorgándole un estatuto jurídico más adecuado para su desenvolvimiento del que tenían las radios de mínima cobertura, categoría de la que en cierta medida son aquéllas herederas y que desaparece con la nueva Ley. Ésta prevé sin embargo que podrán acogerse a la nueva categoría de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las del Reglamento de Radiodifusión Sonora, aprobado por Decreto Supremo N° 126 de 1998, modificado a la sazón por Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, en adelante “el Reglamento”, aprobado por Decreto Supremo N° 122 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La norma, en su artículo 2° transitorio, establece que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, que al momento de la publicación de la misma mantuvieran vigente su concesión conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a sus disposiciones, para lo cual debían acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la Ley, el cumplimiento de los requisitos que la misma establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

Dicho plazo posteriormente fue sustituido por 365 días, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2012, mediante la Ley N° 20.566, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2012, que extiende los plazos para adecuarse a la normativa en materia de concesiones; modificación esta última surgida de una moción parlamentaria apoyada por el Ejecutivo, la cual tuvo en especial consideración las dificultades producidas en la implementación de la Ley, debido a la ausencia de normas que regularan el régimen transitorio aplicable, lo que hizo necesario que la autoridad sectorial tuviera que dictar las normas de desarrollo reglamentario correspondiente y requerir el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en diversos aspectos.

Con posterioridad, considerando que, sin perjuicio del vencimiento del plazo ampliado por la Ley N° 20.566 hasta el 15.11.2012, aún existía un bajo número de solicitudes recibidas, que dejaba fuera del proceso de migración a aproximadamente un 25% de los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura existentes, mediante la Ley N° 20.695, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433, se dio un plazo suplementario de 90 días, contados a partir de su publicación, el cual venció el 21.02.2014. Dicho cuerpo legal estableció como beneficiados de este plazo suplementario a las municipalidades y a los concesionarios, que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 cumplían los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9° de la mencionada ley, esto es, ser titular de una concesión de mínima cobertura.

Ahora bien, con la finalidad de facilitar los procesos de transferencias de concesiones de mínima cobertura que fueron llevados a cabo para que los nuevos titulares pudiesen acogerse a la Ley N° 20.433, la Ley N° 20.695 limitó los requisitos que inicialmente debían cumplir las solicitudes de transferencias presentadas en el plazo suplementario, disponiendo las siguientes exenciones:

- a) No se les aplicó lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Prensa N° 19.733, relativo al informe favorable previo de la Fiscalía Nacional Económica.
- b) Los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.695, y que no hayan sido sancionados con la caducidad por resolución firme con posterioridad a dicha fecha, podrán transferir sus concesiones sin que a los mismos resulte aplicable la limitación temporal establecida en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, relativo a que la solicitud de autorización previa para transferir la concesión debe de ser presentada trascurridos a lo menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio.

Así las cosas, y no existiendo más disposiciones en el recién citado cuerpo normativo que modifiquen de manera sustancial otros requisitos señalados en la Ley N° 20.433, los interesados en acogerse, en el plazo ampliado, al nuevo régimen concesional, debían igualmente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.433, recayendo sobre las concesionarias de mínima cobertura vigentes la obligación de presentar, junto con su respectiva solicitud, un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos; lo anterior, salvo en los casos en que las solicitantes sean:

- a) Personas jurídicas de derecho público regidas por la Ley N° 19.638, que deberán presentar un certificado del registro correspondiente;
- b) Personas Jurídicas creadas por entidades religiosas regidas bajo la Ley N° 19.638, las que deberán acompañar:
 - a. Documento que acredite su existencia emitido por la autoridad religiosa que la haya erigido.
 - b. Acta de Constitución y Estatutos de la entidad religiosa regida por la Ley N° 19.638, que creó a la solicitante.
- c) Universidades, las que deberán presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica o de la ley que las hubiera creado, según corresponda.

Asimismo, la Ley N° 20.433 dispone en su artículo 9°, que solo podrán ser titulares de una concesión de Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales, las universidades y las personas jurídicas regidas por la Ley 19.638, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural, espiritual o de promoción de los derechos o principios constitucionales, constituidas en Chile y con domicilio en el país.

Igualmente, la antedicha solicitud, deberá informar a la Subsecretaría si realizarán menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de servicio, con el objeto de financiar las necesidades propias de la radiodifusión, para ser incluidas en un registro especial creado para tales efectos; entendiéndose por menciones comerciales el saludo o agradecimiento a una entidad, empresa, establecimiento o local comercial, indicando únicamente su nombre y dirección.

Finalmente, la Ley establece que no se podrá ser titular ni explotar a cualquier título más de una concesión de Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción; ni se podrán transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título; formar parte de cadenas entre concesiones de servicios comunitarios y ciudadanos de radiodifusión de libre recepción o con radios comerciales, salvo en los casos de emergencia o interés público; emitir propaganda electoral o política; y en los casos de que se hayan generado rentas, utilidades, beneficios o excedentes por las menciones comerciales, estas no podrán ser distribuidas a sus afiliados, ni aun en caso de disolución.

II. JUSTIFICACIÓN INFORME PREVIO A LA DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD

No obstante que la Ley en comento, su Reglamento o el Decreto Supremo N° 126 de 1998, que Aprueba Reglamento de Radiodifusión Sonora, no contemplan la emisión de un informe que recoja la evaluación de las solicitudes para acogerse a la Ley, se estima pertinente su emisión a fin de contar con un consolidado de la evaluación, en el que se establezca en forma previa las acciones a seguir, a saber: solicitudes declaradas inadmisibles, solicitudes declaradas admisibles y solicitudes pendientes por alguna razón justificable.

III. ANTECEDENTES INCLUIDOS EN PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA ACOGERSE A LA LEY Y SU EVALUACIÓN

Como ya se señaló, dispone el artículo 2° Transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, desarrollando lo señalado en la Ley N° 20.433, que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la citada ley mantuviesen vigente su concesión conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse al régimen de los servicios comunitarios y ciudadanos de radiodifusión de libre recepción dispuesto en aquélla, acreditando ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el cumplimiento de los requisitos que dicho texto legal, así como su reglamento y la normativa de telecomunicaciones aplicable, establecen para el correcto funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, debiendo cumplir, además, las solicitudes presentadas en el plazo suplementario, lo dispuesto en la Ley N° 20.695.

Para ello debían presentar la correspondiente solicitud, conforme al formato aprobado por la Subsecretaría, en las Oficinas de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La solicitud debía ser suscrita por el o los representantes legales de la concesionaria, teniendo como plazo máximo de presentación el día 21 de febrero de 2014.

La anterior solicitud debía acompañarse de:

- a) Certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 20.433 y el Decreto Supremo N° 122 de 2011, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, así como el ámbito de acción comunitaria de la solicitante. En el caso que se busque potenciar las identidades culturales de los pueblos indígenas y de sus lenguas originarias, dicho certificado debía informar si cumplía con tal objetivo. Estaban eximidas de requerir dicho certificado las personas jurídicas de derecho público regidas por la Ley N° 19.638 y las Universidades, quienes, en su lugar, deberían acompañar:
 - i. Personas jurídicas regidas por la Ley N° 19.638: certificado de registro correspondiente;
 - ii. Universidades: certificado de vigencia de personalidad jurídica o referencia o copia de la ley que las crea, según corresponda.
 - iii. Personas Jurídicas creadas por entidades religiosas regidas bajo la Ley N° 19.638:
 1. Documento que acredite su existencia emitido por la autoridad religiosa que la haya erigido.
 2. Acta de Constitución y Estatutos de la entidad religiosa regida por la Ley N° 19.638, que creó a la solicitante.

- b) Copia del o los instrumentos en que consten la(s) facultad(es) de representación de quien(es) suscribió(n) la solicitud.
- c) En caso que se deseara modificar alguno de los elementos de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, la interesada debía acompañar un proyecto técnico, suscrito por su representante legal y un ingeniero o un técnico especializado en telecomunicaciones, de conformidad al formato de presentación informado en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, www.subtel.cl.
- d) La documentación debía ser acompañada en una carpeta, preferentemente foliada y con algún sistema de fijación.

A su turno, el inciso 3° del artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, establece que, mediante una o varias resoluciones que serán notificadas a los interesados y publicadas en la página web institucional, la Subsecretaría declarará como admisibles aquellas solicitudes que presenten los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.433 que se hubieren efectuado dentro de plazo, cuenten con el certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 20.433 y acompañen, cuando así corresponda, proyecto técnico de acuerdo a lo prescrito en el literal c) precedente.

En el marco del presente proceso, se consideraron como admisibles aquellas solicitudes presentadas por quienes, cumpliendo con los requisitos que establecía la Ley N° 20.433, la Ley N° 20.695 y demás normativa aplicable, habrían solicitado, mediante el procedimiento señalado en el artículo 21° de la Ley N° 18.168, una concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura, encontrándose en tramitación dicho procedimiento de transferencia a la fecha de vencimiento del plazo ampliado, vale decir, al 21.02.2014. Lo anterior, siempre y cuando al momento de declararse la admisibilidad de la solicitud para acogerse al nuevo régimen concesional se encontrase publicado –y, por ende, vigente– el decreto de modificación por cambio de titular de la concesión correspondiente.

Por el contrario, aquellas solicitudes respecto de concesiones en proceso de transferencia no concluido de la manera señalada en el párrafo precedente, por cuanto que, habiendo sido presentadas por el supuesto futuro titular de la concesión, éste no detenta tal calidad a la fecha de dictación de la resolución de admisibilidad, requisito indispensable a efectos de obtener el derecho de acogerse a la Ley N° 20.433, se dejaron pendiente de resolver hasta la conclusión del trámite de transferencia.

Por último, procede declarar inadmisibles aquellas solicitudes que se refieran a concesiones de mínima cobertura que no se encontraren vigentes al momento de la solicitud o que hubieran sido extinguidas con posterioridad a dicha fecha de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley General de Telecomunicaciones.

También hay un grupo de solicitudes que se dejarán pendiente de resolver por encontrarse en trámite de resolución el recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior o que quedan aún acciones que efectuar, para el caso de recursos resueltos y rechazados.

Está el caso de dos solicitudes en que el recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior fue acogido, siendo, por tanto declaradas inadmisibles las solicitudes presentadas en el periodo suplementario.

Las concesionarias de radiodifusión sonora de mínima cobertura, cuyas solicitudes sean declaradas inadmisibles por no cumplir con alguno de los requisitos señalados precedentemente, no quedarán acogidas a la Ley y no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que recae sobre todas las personas jurídicas facultadas para ello de postular a la titularidad de concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana en los tres concursos públicos llevados a cabo por esta Subsecretaría cada año.

IV. DEL UNIVERSO DE CONCESIONES DE MÍNIMA COBERTURA CON DERECHO A ACOGERSE Y SOLICITUDES PRESENTADAS.

Hubo 113 concesionarios que no presentaron solicitud para acogerse en el plazo que venció el 15.11.2012, que eventualmente podrían haber solicitado acogerse en el plazo suplementario. A esto se agregan las 52 solicitudes declaradas inadmisibles del periodo que venció el 15.11.2012. Finalmente se presentaron 82 solicitudes.

V. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA ACOGERSE.

Considerando la totalidad de antecedentes citados precedentemente, la evaluación de las solicitudes para acogerse arrojó el siguiente resultado:

Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
1	24818	17-02-2014	JUNTA DE VECINOS PROGRESO	XQI-039	Alto Hospicio	Admisible	
2	26370	21-02-2014	CENTRO CULTURAL DE AYUDA SOCIAL ADONAI	XQI-040	Calama	Admisible	
3	25961	20-02-2014	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO OVALLE	XQI-017	Ovalle	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.631 de 13.10.2014.
4	25952	20-02-2014	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO GETSEMANI	XQI-047	Salamanca	Inadmisible	Por no ser el solicitante titular actual de la concesión, habiéndose rechazado la solicitud de transferencia presentada en favor de aquel mediante Resolución Exenta N° 476 de 10.02.2014.
5	26084	20-02-2014	AGRUPACIÓN COMUNICACIONAL Y AUDIOVISUAL CALLE LARGA	XQJ-216	Calle Larga	Admisible	
6	25557	19-02-2014	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE CARTAGENA	XQJ-052	Cartagena	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el



Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
							periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.627 de 13.10.2014.
7	24670	17-02-2014	MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE RESTAURACIÓN 2007	XQJ-072	Isla de Pascua	Admisible	
8	26355	21-02-2014	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NIÑOS PARA CRISTO	XQJ-240	La Ligua	Admisible	
9	25530	18-02-2014	CENTRO CULTURAL LLIMACHI	XQJ-131	Limache	Admisible	
10	26402	21-02-2014	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO GEDEON DE LIMACHE	XQJ-094	Limache	Pendiente	Por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
11	26075	20-02-2014	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	XQJ-194	Los Andes	Admisible	
12	26403	21-02-2014	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO GEDEON DE QUILLOTA	XQJ-070	Quillota	Pendiente	Por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
13	26404	21-02-2014	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO GEDEON DE OLMUÉ	XQJ-077	Quillota	Pendiente	Por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
14	26363	21-02-2014	CLUB CULTURAL MARANATHA	XQJ-198	San Felipe	Admisible	
15	26538	21-02-2014	COLEGIO "CONCORDIA" LUTERANO	XQJ-169	Valparaíso	Inadmisible	Por incumplimiento del artículo 9° de la Ley N° 19.733 y no acompañar certificado DOS.
16	26400	21-02-2014	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO GEDEON DE VALPARAÍSO	XQJ-055	Valparaíso	Pendiente	Por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
17	26401	21-02-2014	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO GEDEON DE VILLA ALEMANA	XQJ-097	Villa Alemana	Pendiente	Por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
18	26367	21-02-2014	IGLESIA DE CRISTO TIEMPOS DE FE	XQJ -195	Villa Alemana	Inadmisible	Por no ser el solicitante titular actual de la concesión, habiéndose rechazado la solicitud de transferencia presentada en favor de aquél, mediante Resolución Exenta N° 928 de 24.03.2014
19	26042	20-02-2014	CENTRO CULTURAL RADIO MESIAS DE GUALLECO	XQK-100	Curepto	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la



Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
							solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibles la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.630 de 13.10.2014.
20	26345	21-02-2014	ASOCIACIÓN COMUNAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE DOÑIHUE	XQK-219	Doñihue	Inadmisible	Caducada por Sentencia de 01.04.2014, del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones en procedimiento de cargo Rol 8.897-2013, la que no fue apelada.
21	26560	21-02-2014	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL PABLO NERUDA	XQK-108	Graneros	Pendiente	Pendiente por encontrarse en trámite de resolución recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibles la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior y por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
22	26342	21-02-2014	CLUB DE AJEDREZ LAS CABRAS	XQK-166	Las Cabras	Admisible	
23	24050	14-02-2014	AGRUPACIÓN DE TEATRO KEKA SALAME	XQK-217	Mostazal	Admisible	
24	14455	16-01-2014	CENTRO GENERAL DE PADRES LICEO TÉCNICO MUNICIPAL OLIVAR	XQK-034	Olivar	Admisible	
25	12922	03-01-2014	CENTRO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE PALMILLA	XQK-019	Palmilla	Admisible	
26	26343	21-02-2014	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	XQK-228	Peumo	Admisible	
27	25344	21-02-2014	CLUB DE AJEDREZ DE RENGO	XQK-042	Rengo	Admisible	
28	20439	04-02-2014	MISION EVANGELICA LA BIBLIA DICE	XQK-124	San Fernando	Admisible	
29	26564	21-02-2014	CENTRO JUVENIL CULTURAL Y DEPORTIVO YAGO	XQK-227	Curicó	Pendiente	Pendiente por encontrarse en trámite de resolución recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibles la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior y



Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
							por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
30	26088	20-02-2014	CLUB DEPORTIVO CONEXIÓN DEPORTE	XQK-002	Curicó	Admisible	
31	25958	20-02-2014	COMITÉ DE TRABAJO EMAM	XQK-154	Curicó	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibles la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.657 de 13.10.2014.
32	26352	21-02-2014	CENTRO GENERAL DE PADRES DEL LICEO SAN IGNACIO	XQK-054	Empedrado	Admisible	
33	26049	20-02-2014	CENTRO CULTURAL RADIODIFUSIÓN LA VOZ DE LONGAVIANA	XQK-215	Longaví	Admisible	
34	26047	20-02-2014	CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN DE LA QUINTA	XQK-161	Longaví	Inadmisible	Sin certificado DOS.
35	32102	11-03-2014	CENTRO CULTURAL ARTISTICO FORTALEZA	XQK-051	Molina	Inadmisible	No está acreditada la personería de quien firma la solicitud.
36	93031	19-11-2013	CAMARA DE TURISMO DE PELARCO	XQK-199	Pelarco	Admisible	
37	88001	05-11-2013	ASOCIACIÓN GREMIAL SAN JAVIER, CULTURA Y VINO	XQK-142	San Javier	Admisible	
38	26077	20-02-2014	CLUB DE AMIGOS DE LA LECTURA DE LONCOMILLA	XQK-230	San Javier	Admisible	
39	102958	18-12-2013	CENTRO CULTURAL-SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALEN	XQK-140	Talca	Admisible	
40	23597	13-02-2014	GRUPO CULTURAL Y RECREATIVO YERBAS BUENAS	XQK-137	Yerbas Buenas	Admisible	
41	10039	02-01-2014	RADIO FRANCYS	XQK-232	Arauco	Admisible	
42	25286	18-02-2014	CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO	XQK-116	Chiguayante	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibles la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.624 de 13.10.2014.



Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
43	105748	30-12-2013	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ISRAEL	XQK-176	Chillán	Admisible	
44	105745	30-12-2013	CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONES EMAUS	XQK-175	Chillan Viejo	Admisible	
45	20453	04-02-2014	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS	XQK-020	Coihueco	Admisible	
46	26364	21-02-2014	AGRUPACIÓN CULTURAL DIFUSIÓN ARMONIA CURANILAHUE	XQK-149	Curanilahue	Admisible	
47	26045	20-02-2014	CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI	XQK-229	Los Ángeles	Pendiente	Pendiente por encontrarse en trámite de resolución recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior.
48	26405	21-02-2014	FUNDACIÓN EDUCACIONAL MINISTERIO EVANGELÍSTICO GEDEON DE LOS ANGELES	XQK-187	Los Ángeles	Pendiente	Por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
49	26833	24-02-2014	COMITÉ DE CULTURA Y TRADICIONES DE ÑIQUEN	XQK-216	Ñiquén	Admisible	
50	26832	24-02-2014	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88	XQK-077	San Fabián	Admisible	
51	11698	08-01-2014	AGRUPACION CULTURAL DEPORTIVA RECREATIVA Y SOCIAL UN MUNDO MEJOR	XQK-156	San Ignacio	Admisible	
52	11987	09-01-2014	CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS	XQK-007	San Pedro De La Paz	Admisible	
53	26562	21-02-2014	SINDICATO DE TRABAJADORES EVENTUALES Y TRANSITORIO LAUTARO	XQL-036	Temuco	Pendiente	Pendiente por encontrarse en trámite de resolución recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior y por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
54	29108	03-03-2014	GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTIN	XQL-070	Curacautín	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para

Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
							acogerse presentada en el periodo anterior , rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.656 de 13.10.2014.
55	26048	20-02-2014	CENTRO RADIOFONICO CULTURAL	XQL-001	Ercilla	Admisible	
56	25959	20-02-2014	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA LA GRANJA	XQL-058	Vilcún	Admisible	
57	25957	20-02-2014	COMITÉ LEVANTATE Y CAMINA	XQL-099	Ancud	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior , rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.625 de 13.10.2014.
58	27280	25-02-2014	CENTRO RADIOFONICO PUELICHE	XQL-073	Cochamo	Admisible	
59	26052	20-02-2014	AGRUPACIÓN DE ACCION SOCIAL MARANATHA	XQL-084	Padre Las Casas	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior , rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.629 de 13.10.2014.
60	23598	13-02-2014	CORPORACIÓN DE DESARROLLO CORCOVADO	XQL-085	Queilén	Inadmisible	Por no ser el solicitante titular actual de la concesión.
61	25956	20-02-2014	IGLESIA MISIONERA ADONAY	XQK-222	Río Bueno	Inadmisible	Por no ser el solicitante titular actual de la concesión, habiéndose rechazado la solicitud de transferencia presentada en favor de aquél mediante Resolución Exenta N° 2734 de 30.07.2014.
62	26549	21-02-2014	AGRUPACIÓN CULTURAL, SOCIAL, RECREATIVO Y EDUCATIVO NUEVO MUNDO	XQL-030	Río Negro	Pendiente	Pendiente por encontrarse en trámite de resolución recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse



Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
							presentada en el periodo anterior y por estar pendiente la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.
63	25581	20-02-2014	GRUPO RADIODIFUSION CULTURAL Y DE RECREACION CALERA DE TANGO	XQJ-050	Calera De Tango	Admisible	
64	25960	20-02-2014	AGRUPACIÓN FOLCLORIKA SEMBRADOR	XQJ-210	Colina	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.632 de 13.10.2014.
65	26076	20-02-2014	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	XQJ-201	Colina	Admisible	
66	25962	20-02-2014	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLOGICOS DE INDEPENDENCIA	XQJ-025	Independencia	Inadmisible	Mediante Resolución Exenta N° 3621 de 13.010.2014, se acogió recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, declarando, además, admisible la solicitud.
67	11475	07-01-2014	CENTRO CULTURAL DE DIFUSION ARTISTICO Y SOCIAL VILLA JESUS	XQJ-112	La Cisterna	Admisible	
68	26078	20-02-2014	UNION LUMEN DEI	XQJ-045	La Cisterna	Admisible	
69	25283	18-02-2014	CENTRO CULTURAL RADIO MESIAS DE LA FLORIDA	XQJ-029	La Florida	Inadmisible	Mediante Resolución Exenta N° 3623 de 13.010.2014, se acogió recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, declarando, además, admisible la solicitud.
70	10886	06-01-2014	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	XQJ-006	La Florida	Admisible	



Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
71	26085	20-02-2014	IGLESIA CENTRO CRISTIANO PARA LA FAMILIA	XQJ-217	La Granja	Admisible	
72	26051	20-02-2014	PRIMER IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	XQJ-252	La Reina	Inadmisible	Por no ser el solicitante titular actual de la concesión, habiéndose rechazado la solicitud de transferencia presentada en favor de aquél mediante Resolución Exenta N° 477 de 10.02.2014.
73	22227	10-02-2014	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CIRCULO	XQJ-251	Las Condes	Admisible	
74	26050	20-02-2014	CORPORACIÓN EVANGELICA PARA EL DESARROLLO	XQJ-253	Peñalolén	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.626 de 13.10.2014.
75	26391	21-02-2014	PRO TUR PROVIDENCIA	XQJ-116	Providencia	Inadmisible	Sin certificado DOS.
76	25282	18-02-2014	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO PUDAHUEL	XQJ-030	Pudahuel	Pendiente	Pendiente por haber aún instancias por resolver respecto del recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior, rechazado mediante Resolución Exenta N° 3.628 de 13.10.2014.
77	84633	23-10-2013	MISION EVANGELICA BETESDA INTERNACIONAL	XQJ-024	San Miguel	Admisible	
78	25287	18-02-2014	CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFÓNICO SAN PEDRO	XQJ-254	San Pedro	Pendiente	Pendiente por encontrarse en trámite de resolución recurso de reposición presentado por la solicitante en contra de la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, que declaró inadmisibile la solicitud para acogerse presentada en el periodo anterior.
79	22817	11-02-2014	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	XQJ-137	Santiago	Inadmisible	Quien comparece no acredita la ausencia o impedimento del



Ítem	N° Ingreso Subtel	Fecha	Razón Social	Señal Distintiva	Comuna	Estado	Observaciones
							Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Corporación, para poder hacerlo él.
80	26386	21-02-2014	UNIVERSIDAD LA REPUBLICA	XQJ-093	Santiago	Inadmisible	El poder de representación acompañado no comprende este tipo de solicitud.
81	26087	20-02-2014	CENTRO CULTURAL RENUENO	XQL-072	Los Lagos	Admisible	
82	24668	17-02-2014	AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL ARCA DE NOE	XQI-045	Arica	Admisible	

Considerando lo informado en la tabla anterior, corresponde la dictación de la Resolución que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de las solicitudes.



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- División Jurídica.
- Departamento Servicios Radiodifusión.

 EAG/mlf/MPB/mlf.